



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates for different durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Reconocida por la ciencia económica y por las leyes la necesidad de que el Estado se reserve el dominio ó la inspeccion de los montes, cuyo fomento y conservacion no puede ser encomendado al interes particular...

Conformándose con lo que en un extenso y razonado informe habia propuesto la Junta facultativa del ramo, el Real decreto de 26 de Octubre de 1855 dividió en tres clases todos los montes, segun sus especies arbóreas, entregando unos desde luego á la venta, exceptuando otros, y disponiendo que los restantes fuesen estudiados uno á uno para decidir en cada caso particular sobre la necesidad de su reserva ó la conveniencia de su enajenacion...

Puso en estado de venta, no solo los montes anteriormente declarados enajenables, sino tambien todos aquellos cuya enajenacion se habia tenido por de discutible utilidad; reservando al Gobierno la facultad de exceptuar de la desamortizacion tanto á los de una como á los de otra clase, cuando razones graves de interes público se lo aconsejaran. El estudio de la amplitud y de la extension que debiera darse al ejercicio de esa facultad no exigia ciertamente menos trabajo ni tiempo que el de la clasificacion definitiva de los montes que el Real decreto de 26 de Octubre habia dejado en la clase de cuestionables: por lo que, el nuevo método, sin ventaja sobre el primero por lo tocante á la rápida ejecucion de los trabajos necesarios para separar los montes enajenables de los invendibles, disminuyó las garantías de acierto, consignando desde luego como principio la desamortizacion de los dudosos, y convirtiendo en excepcion, en vez de establecer como regla general, la intervencion científica y administrativa del Ministerio de Fomento en el examen de los montes que debieran reservarse.

La experiencia ha demostrado que el verdadero problema que hay que resolver en este punto es el de la rapidez de las operaciones de clasificacion, dando á esta desde luego los prudentes límites que le señaló el Real decreto de 26 de Octubre, y esforzando los trabajos convenientes para llevarla en el más breve plazo posible á su completo desarrollo. En ningun otro objeto puede ser empleada con mayor fruto la ciencia del Cuerpo facultativo de Montes, que, como otras tantas mejoras, ha tenido su origen y espera su desenvolvimiento en el reinado de V. M.; y pocos servicios pueden exigirsele de tanta importancia como este trabajo, que solo los Ingenieros del ramo pueden hacer de un modo conveniente, y al que se dedicarán con toda actividad, y prefiriéndolo á todo otro, si V. M. se digna prestar su aprobacion al adjunto proyecto de Real decreto, que tengo la honra de someterle, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 16 de Febrero de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marques de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la ejecucion del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 regirá la clasificacion de montes establecida por el Real decreto de 26 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dictará las medidas convenientes para que por los Ingenieros de Montes sean clasificados estos con arreglo á lo que el artículo anterior dispone.

Art. 3.º Con el fin de que esta clasificacion se verifique á la mayor brevedad y sin impedir el curso de las ventas, cuidarán los Gobernadores de remitir al Ministerio de Fomento, siempre que se trate de la enajenacion de fincas pobladas, en todo ó en parte, de monte, copia autorizada y literal de los documentos siguientes:

1.º De la solicitud de subasta ó de la órden del Gobernador que haya iniciado el expediente:

2.º De la tasacion de los peritos.

3.º Del informe del Ingeniero de Montes.

Art. 4.º Cuando un monte sea incluido por el Ingeniero entre los de tercera clase, se procederá desde luego á su venta en la forma debida, y dándose inmediatamente cuenta al Ministerio de Fomento, que podrá reclamar que la subasta no se lleve á efecto, si por otros datos tuviese conocimiento de que no está bien hecha la clasificacion.

Art. 5.º En los demas casos, el Ministerio de Fomento, en vista de cada expediente, resolverá si el monte se debe vender ó no.

Si no dictare resolucioen en el plazo que el artículo siguiente señala, se entenderá que aprueba la enajenacion de la finca, en el caso de que esta hubiese sido clasificada por el Ingeniero como monte de segunda clase.

Art. 6.º En su consecuencia, los Gobernadores podrán proceder á anunciar la subasta en la forma debida, y llenando todos los trámites que los reglamentos ó instrucciones vigentes marcan, si consta en el expediente que median 20 dias entre el anuncio de la venta y el en que se haya recibido del Ministerio de Fomento la comunicacion en que acuse por su parte el recibo del expediente.

Llegado el día del remate, se adjudicará este en la forma que preceda; y una vez hecha la adjudicacion, subsistirá aun cuando se recibiere despues la resolucioen del Ministerio de Fomento declarando que no debe hacerse la venta.

Art. 7.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para suspender, de acuerdo con el de Hacienda, la enajenacion de los terrenos que, aunque estén desnudos de árboles, forman las montañas, las riberas escarpadas, las costas acantiladas, las dunas, los arenales y demas que, no siendo á propósito para el cultivo agrícola, deban ser objeto de plantíos.

Art. 8.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL ORDEN

Para el debido cumplimiento del Real decreto de ayer, que manda proceder á una nueva clasificacion general de los montes del Estado, de los pueblos y de los Establecimientos públicos, que distinga los enajenables de los que no lo son, el Gobierno de S. M. cuenta confiadamente, y por eso no vacila en señalar brevisimo plazo para tan importantes y complejas operaciones, con el celo de las Autoridades superiores de las provincias, y con la inteligente actividad del Cuerpo de Ingenieros. Por la honra de la Administracion las primeras, y los segundos por el honor de la ciencia, aprovecharán sin duda alguna esta ocasion de demostrar que no han sido estériles los esfuerzos hechos por el país, tanto para establecer un sistema administrativo que responda á las variadas necesidades de la época, como para buscar en instituciones científicas las garantías convenientes de la conservacion y fomento de la riqueza forestal.

No es posible determinar desde luego las reglas de conducta á que los Gobernadores deberán ceñirse con el objeto de coadyuvar por su parte al pensamiento del Gobierno de S. M. De varias clases, y diferentes tal vez en cada comarca, ó en cada caso, serán los auxilios que los Ingenieros de montes necesitan para la rápida y completa clasificacion que van á realizar; pero para conseguir el acierto en este punto, basta á las Autoridades superiores de las provincias saber que llenarán un servicio importante prestando á los Ingenieros todos los medios de ilustracion ó de accion que, estando en sus facultades conceder, les sean reclamados por aquellos, ó sugeridos por su propio celo.

Menos hacedero todavía es convertir en fórmulas concretas los principios á que los individuos del Cuerpo facultativo se han de atener para ejecutar con acierto la clasificacion de los montes de segunda clase. Solo el estudio, profundo y meditado en cuanto la premura del tiempo lo consienta, puede guiarles al formar su juicio sobre la conveniencia ó inconveniencia de que un monte determinado ó una serie de montes se conserve en el dominio público ó pase á ser objeto de las especulaciones privadas.

Respecto de la grave y funesta trascendencia de los desmontes indebidos, nada tiene que advertir-

les el Gobierno: ellos tienen obligacion de conocer tan á fondo como el que mas la exactitud de los lamentables perjuicios causados por no haber opuesto la Administracion pública, ignorante en unos tiempos y poco protectora en otros de las máximas de la ciencia, el conveniente correctivo á arraigadas preocupaciones y á prácticas abusivas. Pero al mismo tiempo cuidarán con especial esmero de no incurrir en exageracion, extendiendo demasiado los límites de los desmontes prohibidos. Por evitar un mal podria caerse en otro, y lo sería ciertamente, y de mucha magnitud, arrancar de la esfera de accion del interés particular lo que no está retenido en el dominio público por graves razones. No serian los montes los menos perjudicados por el exceso de celo que en exajerada escala los apartase de la venta, pues el poco acierto notado en su clasificacion se convertiria en poderosa arma para que las preocupaciones y los intereses que les son adversos provocasen una reaccion en sentido contrario; ni, aun prescindiendo de esta razon de conveniencia para la misma riqueza forestal, podria ver el Gobierno, sin profundo disgusto, que se suscitaran trabas ni obstáculos indebidos al desarrollo de los grandes bienes que el país espera de entregar á la fecundante actividad del comercio y de la industria las fincas del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las mas extensas y mas importantes de las excepciones señaladas á la desamortizacion de los montes, y las que aqui deben consignarse en primer lugar por el respeto debido á las leyes, son las establecidas por las de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 respecto de las fincas de aprovechamiento comun y de las dehesas boyales de los pueblos. Las razones en que se fundan no son de este lugar, ni atañen á la especialidad de los intereses sociales que este Ministerio y el Cuerpo de Ingenieros tienen que cuidar en materia de montes. Tal vez una parte muy considerable de los que están en ese caso pudieran ser vendidos sin temor razonable de perturbacion en las condiciones físicas del clima y del terreno, ni en las generales de la industria y del comercio. De todos modos, para que el trabajo que hoy se emprende sea en lo posible completo, y dé una idea aproximadamente exacta, así de la totalidad de la riqueza forestal del país, como de la manera con que está distribuida y formada, los montes de aprovechamiento comun y los que constituyan parte de las dehesas boyales de los pueblos serán incluidos en la clasificacion general. El conocimiento de estos datos será preciso al fijar de una manera definitiva las condiciones ulteriores del dominio y de la administracion de esas dos clases de propiedades.

Convenirá además que así los Ingenieros como los Gobernadores procuren que los montes exceptuados por esos dos conceptos sean, en lo posible, de los que no pueden ser vendidos por las clases de sus árboles ó por sus circunstancias cosmológicas.

Penetrando despues en el examen de los montes para clasificarlos con arreglo á los principios y consideraciones que son ya de la exclusiva competencia de este Ministerio, los Ingenieros colocarán naturalmente en la primera categoria de los no enajenables los que se hallan exceptuados expresamente por los Reales decretos de 26 de Octubre de 1855, de 27 de Febrero de 1856 y de 16 del corriente. Es ya un axioma de la ciencia económica, lo mismo que de la ciencia forestal, que el monte alto no puede ser convenientemente poseído y cuidado por el interés individual. Los productos que necesitan para su formacion periodos soculares solo pueden ser confiados á instituciones perpetuas. Aun cuando la experiencia no lo demostrara de un modo tristemente innegable, la razon bastaria para comprender que la accion privada ha de sacrificar siempre á ganancias presentes y seguras las probabilidades de los productos que no han de realizarse sino despues de plazos larguissimos. Y si esto ha sido así en todas épocas, sucede con mucha mas razon en la presente, en que mas activo y emprendedor el interés individual, y mas acostumbrado á vencer dificultades y á procurarse resultados prontos de sus empresas, no se resignaria á dejar para tiempos venideros las resultas de su trabajo ó de su esfera presentes, aun cuando la ganancia hubiere de ser mayor; y menos podria conformarse con ese paciente proceder en un ramo como el de montes, en el que por excepcion de las reglas generales de la economía política, á la mayor produccion en especie corresponde menor renta. Las maderas necesarias para la construccion civil y la naval no abastecerian jamás el mercado en cantidad suficiente si hubiesen de ser objeto de especulacion privada la siembra ó plantacion, el cuidado y fomento de los árboles que las han de producir. Las clases que constituyen el monte alto son, por otra parte, necesarias por regla general para impedir funestos trastornos en las condiciones cosmológicas, y los terrenos en que crecen rara vez sirven para el cultivo agrario. Así se ve constantemente que cuando un monte de esas clases pasa al dominio particular queda destruido mas ó menos pronto para que produzca cuanto antes los mayores beneficios á su dueño, y es en seguida abandonado, no sirviendo para ningun aprovechamiento ulterior y dejando sentir su falta para conservar las condiciones favorables del clima.

Sin embargo, tambien en este punto hay que hacer algunas excepciones y evitar la exageracion en que se incurriria declarando no enajenables todas las fincas en que radicasen árboles de las clases

exceptuadas por los referidos Reales decretos. Cuando el arbolado componga una pequeña parte del terreno, no deberá decidir de la suerte de todo él. No es fácil fijar desde luego una regla absoluta que señale la proporcion que ha de haber entre el número de árboles y la extension de la finca para que esta haya de ser considerada como monte; pero convendrá que en todos los casos que ocurran consignen los Ingenieros ambos datos para que la resolucioen definitiva se forme con suficiente conocimiento de causa, y pueda darse unidad á las declaraciones de esta especie en todos los distritos y provincias.

Adoptada la regla general de la clasificacion segun las especies arbóreas, naturalmente la parte mas delicada y grave del trabajo es la que se refiere á las clases cuya suerte no se ha decretado desde luego, y han sido dejadas, por mas difíciles de definir de un modo absoluto, para el examen particular de cada caso. Por complejo que sea el estudio de las condiciones y de la influencia de un monte, y aunque para juzgar de la utilidad de su venta ó de su conservacion hayan de servir á los Ingenieros de principal guia el examen práctico de las localidades y la aplicacion á cada caso de sus conocimientos especiales, son en rigor solamente algunas pocas las cuestiones á que por regla general pueden ser reducidas todas. Es una la del declive. Los montes situados en regiones torrenciales, cualquiera que sea la clase á que correspondan, no pueden desaparecer sin que haya de temerse como consecuencia inevitable el desmoronamiento del terreno, la destruccion de la capa vegetal, el trastorno en la distribucion de las aguas.

Mas importante en los países calidos que en los húmedos, y en los terrenos blandos que en los duros, la influencia de la pendiente debe ser siempre estudiada con esmero, y los Ingenieros razonarán detalladamente su opinion sobre este punto, tomando en cuenta los datos del clima y de la naturaleza del suelo. Tambien es digna de detenido examen la calidad de los terrenos, pues cuando no pueden servir para el cultivo agrícola, lo cual sucede con frecuencia en los poblados de monte, la destruccion de éste es una amenaza formidable para la agricultura de las comarcas vecinas, no solo por los tristes resultados de la falta de vegetacion, sino tambien por los que puede producir en las condiciones del suelo, permitiendo que las tierras altas se desmoronen sobre las bajas, ó que las arenas formadas con creciente exceso inunden el álveo de los rios.

Con especial esmero han de procurarse tambien los Ingenieros de montes recoger los datos convenientes para señalar en cada provincia los terrenos que, desnudos de toda vegetacion, ó inservibles para el cultivo agrario, deban ser utilizados para la siembra ó plantío de arbolado, con arreglo á lo dispuesto por el citado Real decreto; pues en este punto, no solo debe excitar su celo la consideracion de que han de ser suyas la iniciativa de las propuestas y la preparacion de los expedientes, sino tambien la muy importante de que acaso la mayor garantía del porvenir del ramo de montes y de los intereses que estos resguardan, se ha de hallar en el desarrollo de un vasto sistema de siembras y plantíos; camino que ha empezado ya á recorrer la Administracion pública de otros países, y que ha de conducir á mas seguros y útiles resultados que los sistemas meramente restrictivos y fiscales seguidos en épocas anteriores.

Reunidos en Madrid los dictámenes de los Ingenieros de montes, este Ministerio, con el auxilio de la Junta facultativa, procederá á formar el resumen y clasificacion generales, que servirán, entre otros útiles resultados, para preparar la deseada formacion de la estadística forestal del país, punto de partida de las ulteriores mejoras de que este ramo se halla aun necesitado para su administracion y fomento.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por este Ministerio se dictarán las medidas oportunas á fin de distribuir el personal del Cuerpo de Ingenieros de montes de la manera mas conveniente para la ejecucion del Real decreto de ayer.

Art. 2.º Quedan suspendidos los trabajos de los distritos forestales y demas en que se ocupaban los Ingenieros de montes, hasta que se halle concluida la clasificacion general de estos en enajenables y no enajenables.

Art. 3.º Tan luego como los Ingenieros reciban las órdenes que les señalen las provincias ó comarcas que respectivamente hayan de estudiar, se pondrán en camino para ellas sin pérdida de tiempo.

Art. 4.º Todas las licencias temporales que estén disfrutando los Ingenieros de montes ó les hayan sido concedidas, quedan suspensas hasta nueva órden desde que cada uno reciba la que le señale provincia ó distrito para los trabajos de clasificacion.

pobladas de monte; así como los datos de clasificacion reunidos en 1856.

Art. 8.º Antes de procederse á la subasta de cualquiera finca que en todo ó parte se halla poblada de monte, se pedirá informe al Ingeniero.

Art. 9.º El Ingeniero evacuará en cada caso sus informes dentro del plazo que le señale el Gobernador.

Art. 10. Los Ingenieros se atenderán, para emitir su dictámen, á la clasificacion establecida por el Real decreto de 26 de Octubre de 1855, puesta de nuevo en vigor por el rubricado por S. M. con fecha de ayer.

Art. 11. En su consecuencia, para los efectos de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se dividen los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, en las tres clases siguientes:

1.º Montes que deben conservarse sujetos á las Ordenanzas del ramo, y que se exceptúan por tanto de la enajenacion.

2.º Montes de enajenacion dudosa.

3.º Montes que se declaran desde luego en estado de venta.

Art. 12. Son de la primera clase los montes de abetos, pinabetes, pinsapos, pinos, enebros, sabinas, tejos, hayas, castaños, avellanos, abedules, alisos, acebos, robles, rebollos, quejigos y piornos, cualesquiera que sean sus especies, su método de beneficio y la localidad donde se hallaren.

Art. 13. Corresponden á la segunda clase los alcornoques, encinares, mestizales y coscojales, cualesquiera que sean sus variedades y sus métodos de beneficio; esto es, ya se aprovechen en monte alto, bajo ó tallar, ya en dehesas de pasto ó en dehesas de pasto y labor.

Art. 14. Pertenecen á la tercera clase las fresnedas, olmedas, lentiscuales, cornicabrales, tarayales, alamedas, saucedas, retamares, acebuchales, almezales, bojadas, jarales, tomillares, brezales, palmitares y demas montes no comprendidos en los dos artículos anteriores.

Art. 15. Si algun monte contuviese árboles correspondientes á dos ó tres de las clases expresadas en los artículos 12, 13 y 14, para determinar á cuál de ellas pertenece se atenderá á la especie que en él predomine, ó cuyo cultivo deba preferirse atendidas la situacion y condiciones naturales del terreno.

Art. 16. Si el arbolado de las especies exceptuadas fuese muy escaso, y no apareciera otra razon para pedir la conservacion del monte, este será colocado entre los enajenables; pero se consignará con la exactitud posible la relacion que existe entre el número de árboles y la extension del terreno.

Art. 17. Para pedir y evacuar los informes serán preferidos:

1.º Los montes ya subastados y pendientes de adjudicacion.

2.º Aquellos cuya subasta esté solicitada.

3.º Aquellos cuya subasta se pretenda en lo sucesivo.

Art. 18. Los Ingenieros se encargarán precisamente de la direccion de los trabajos, y estarán á sus órdenes todos los demas empleados del ramo.

Art. 19. Hecha la clasificacion por el Ingeniero, el expediente será remitido á este Ministerio en la forma prescrita por el Real decreto de fecha de ayer.

Art. 20. Si el monte hubiese sido clasificado por el Ingeniero como de primera clase, quedará desde luego exceptuado de la venta, sin perjuicio del cumplimiento del artículo anterior.

Art. 21. Si el Ingeniero lo declarara de segunda clase, no se podrá anunciar la subasta sino pasado el plazo y cumplidas las formalidades que dicho Real decreto establece en su artículo 6.º

Art. 22. Si del informe facultativo resultase que el monte es de tercera clase, se podrá continuar el expediente de venta en la forma y por los trámites que procedan.

Art. 23. Al informar sobre los de segunda clase, razonará el Ingeniero su opinion y expone los datos que haya podido reunir y sean oportunos para formar completo juicio sobre la conveniencia ó desventajas de la venta, debiendo quedar exceptuados de esta los montes que por su declive, su extension ó sus demas circunstancias sean necesarios para contener los estragos de los torrentes, para conservar en su origen las fuentes y manantiales, para mantener la cohesion del terreno, para regularizar el curso de los rios, para evitar la destruccion de la capa vegetal y los derrumbamientos de las tierras, para atraer y distribuir convenientemente las lluvias, para abrigar las comarcas contra la violencia de los vientos, para influir, en fin, de un modo favorable en las condiciones del clima ó del terreno, así como los que sean indispensables para suministrar combustible á las poblaciones.

Art. 24. Cuando el Ingeniero dudare acerca de la mas acertada clasificacion de un monte, expone las razones en pro y las que le ocurrieren en contra, con toda la minuciosidad necesaria para que este Ministerio forme un juicio exacto.

Art. 25. Por la Direccion general de Agricultura se remitirá á los Gobernadores la comunicacion, anunciando haberse recibido en este Ministerio el respectivo expediente, para los efectos del artículo 6.º del Real decreto de fecha de ayer.

Art. 26. Los Ingenieros elevarán, por conducto de los Gobernadores, las propuestas de los terrenos que en su juicio deban ser exceptuados de la



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE PUERTO-REAL A CADIZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta el 31 de Diciembre último en la expresada via.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, MATERIAL MOVIL. Sub-headers include LONGITUD, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, ALICANTARILLAS, TAPAS Y CAÑOS, BALASTRE, TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, PASOS, etc.

OBSERVACIONES.

Los trabajos en este ferrocarril principiaron en Noviembre de 1856, desde cuya época hasta la fecha de este estado ha ejecutado la Empresa 433.835 metros cúbicos de renojeo de tierras, explanando una extension de 23 y medio kilómetros, y restando solo explanar cuatro y medio kilómetros para el total de la linea.

FERRO-CARRILES

DE MADRID Á ALMANSA, DE ALMANSA Á ALICANTE Y DE CASTILLEJO A TOLEDO.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

Estado de las obras ejecutadas y material existente hasta 31 de Diciembre de 1858 en las expresadas vias.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS. Sub-headers include LONGITUD, EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, PUENTES Y VIADUCTOS, BARRAS Y PASOS SUPERIORES E INFERIORES, ALICANTARILLAS, TAPAS Y CAÑOS, CASAS DE GUARDA, ESTACIONES, COCHERAS DE MÁQUINAS, COCHERAS DE CARRUAJES, TALLERES DE MATERIAL MOVIL, ALMACENES, etc.

VIA Y ACCESORIOS.

Table with columns: BALASTRE, TRAVIESAS, BARRAS-CARRILES, MUELLES CUBIERTOS, MUELLES DESCUBIERTOS, APARTADEROS, PASOS DE NIVEL, GRUAS, DEPÓSITOS DE AGUA, DISCOS COLOCADOS.

MATERIAL MÓVIL.

Table with columns: MÁQUINAS LOCOMOTORAS, TENDERS, CARRUAJES DE VIAJEROS, WAGONES, NÚMERO DE WAGONES PARA PIEDRA Y LANJAS PARA GANADOS, SE HAN OCUPADO DURANTE EL AÑO, TÉRMINO MEDIO CADA DIA, JORNALEROS, CABALLERIAS, WAGONES, CARROS.

OBSERVACIONES.

SECCION DE MADRID A ALMANSA.

La explanacion corresponde á la estacion de Madrid para elevar las vias sobre el nivel que ocupaban antiguamente. El puente en construccion es el del Jarama; se halla con el recinto de pilotes de las tres pilas y un estribo: se está clavando pilotes en el centro de aquellas, y se ha hecho el acopio de piedra y cemento para el hormigon y de gran parte de la silleria.

SECCION DE ALMANSA A ALICANTE.

En la explanacion se comprende la ejecutada en la estacion de Alicante, el tendido de taludes del desmonte de los Niños y la de tres apartaderos de la estacion de San Vicente, Agost y kilómetro 432. Los puentes expresados son los de Molinos, Sumideros, Santa Lucia y Juncal que se hallaban proximos á su terminacion en fin del año anterior.

SECCION DE CASTILLEJO A TOLEDO.

Los 1.745 metros de explanacion pertenecen á la conclusion del desmonte de Ain y terraplen de la estacion de Toledo, únicas obras de esta clase que faltaban á principios del año 1858 para la terminacion de esta linea.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Abril próximo para que pueda tener lugar la subasta intentada en la fábrica de tabacos de Cádiz para la adquisicion de las tachuelas y puntillas necesarias en dicho Establecimiento por término de dos años, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta del Gobierno de 25 de Noviembre del pasado año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que pueda convenirles. Madrid 18 de Febrero de 1859.—P. O., J. Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El lunes próximo 21 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion, en Sevilla y en las minas de Almaden subasta pública para contratar la conduccion de 20.000 quintales de azogue desde las referidas minas á las Alarazanas de Sevilla, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 29 de Enero último, sirviendo de precio máximo admisible el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado hasta el acto del remate.

Lo que se recuerda al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1859.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 17 de

Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijón, y de las de mejora de la entrada de la darsena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.780.305 rs. Los planos forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por la citada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de dicha provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demas documentos que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 200.000 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio

publicado con fecha 15 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras proyectadas para la mejora del puerto de Gijón, se compone á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando la y el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas para el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual, habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

ÁLAVA. 67833 D. Ignacio Alonso Cuevillas.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for NAVARRA, SEVILLA, MADRID, FOMENTO, VALENCIA, GRACIA Y JUSTICIA, ALAVA.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for CIUDAD-REAL, CASTELLON, MURCIA, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Febrero de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 6 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, and EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Sub-sections include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with 5 columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Sections include CARGO, INGRESOS, Depositos devueltos, Tesoro publico, Cuentas de ingreso, and Movimiento de fondos.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, José Gener.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por el Tribunal de Cuentas del Reino se reclaman las cuentas que debia dar la Junta de participaciones...

Hallándose vacante, por renuncia de la que servia, la Secretaría del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales...

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CADIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las duelas y fondos de las barricas que han servido de envase a los tabacos recibidos en esta fabrica...

1.ª La Hacienda publica contrata por el término de un año, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante...

2.ª El contratista recibirá precisamente todos los meses, de la expresada fabrica, el número de quintales, ó de arrobes...

3.ª Dicho contratista satisfará en cada mes en la Tesoreria de Hacienda publica, al precio de contrata, el importe del número de quintales de los mencionados artículos...

4.ª La subasta tendrá efecto el día 4 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador...

5.ª Las proposiciones para la subasta se harán bajo el tipo á la alza de 7 rs., 50 cént. cada quintal de duelas...

6.ª Para ser licitador en el acto de la subasta se necesita acreditar con escritura de la Tesoreria de Hacienda pública...

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique el remate alcanzará su cumplimiento con la cantidad de 600 reales vellón...

8.ª Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere...

9.ª En el caso de que el contratista faltase al cumplimiento del contrato, en todo ó en parte, después de haber recaído la aprobación superior...

10.ª Según lo terminantemente dispuesto en el art. 12 del Real decreto, ántes citado, de 27 de Febrero de 1852...

11.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y

con sujecion al modelo que es adjunto, expresándose con claridad y por letra, el precio á que el licitador se obliga pagar cada uno de los artículos indicados.

12. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretexo. 13. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales...

14. Los gastos de expediente y escritura serán de cuenta del rematante, asi como el de los anuncios en los periódicos de la plaza.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las duelas y fondos de las barricas...

PROVINCIA DE CORDOBA. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas Urbanas. Mayor cuantia.

Número 486 del inventario.—Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Santa Catalina...

Finca rústica. Número 1.042 del inventario.—La mitad del cortijo nombrado de la Fuensiquilla...

Finca rústica. Número 1.043 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza del Escudero...

Finca rústica. Número 1.013 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.014 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.015 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.016 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.017 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.018 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.019 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

Finca rústica. Número 1.020 del inventario.—Un cortijo nombrado Haza de Escudero...

PROVINCIA DE TERUEL.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 12 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor...

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años...

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion...

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta ciudad se celebraran remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas. Menor cuantia.

Número 266 del inventario.—Un horno de pan cocer en la calle del Plano de San Juan...

Número 267 del inventario.—Otro de 157,50 metros en la calle de la Trinidad...

Número 268 del inventario.—Otro horno de pan cocer, piso bajo, de 114,15 metros superficiales...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor...

3.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta ciudad se celebraran remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

PROVINCIA DE CADIZ.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á las leyes de 1.ª de Mayo de 1855...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor...

3.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta ciudad se celebraran remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Propios. Mayor cuantia.

Número 119 del inventario.—Una haza de tierra conocida por la Villa Vieja...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor...

3.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta ciudad se celebraran remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1859.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados de Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día 14,2 17,8

Temperatura mínima del día 21,4 26,4

Evaporacion en las 24 hs. 2,5 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorologica del día 18 de Febrero de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 771,8 8,1 N. E. Vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosferico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Febrero de las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Núm. 355 del inventario.—Una casa en la plaza alta de Sanlúcar de Barrameda, conocida por la Alhóndiga, procedente del caudal de propios de dicha ciudad...

Núm. 356 del inventario.—Una casa calle de la Bolsa, núm. 30, en Sanlúcar de Barrameda, procedente del caudal de propios de dicha ciudad...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor...

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años...

4.ª Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado...

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificaran otros remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

PROVINCIA DE TERUEL. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 12 de Mayo de 1855...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas...

3.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta ciudad se celebraran remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid...

PROVINCIA DE CADIZ. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á las leyes de 1.ª de Mayo de 1855...

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados de Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día 14,2 17,8

Temperatura mínima del día 21,4 26,4

Evaporacion en las 24 hs. 2,5 milímetros.

Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorologica del día 18 de Febrero de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

8 de la m. 771,8 8,1 N. E. Vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosferico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Febrero de las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.178 fanegas de trigo.

2.396 arrobas de harina de id.

3.800 libras de pan cocido.

6.725 arrobas de carbon.

87 vacas, que componen 37.517 libras de peso.

418 caneros, que hacen 9.694 libras de peso.

115 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.

Tinajo añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra.

Idem en canal, de 92 ¼ á 95 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.

Lomo, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acetite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartil.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 ¼ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 31 rs. fanega.

Algaroba, á 41 rs. id.

Trigo vendido.

300 fanegas... á 54 rs. 58 fanegas... á 56 rs.

86... 58 70... 56

35... 57 50... 55

40... 56 54... 57 ½

50... 58 ½ 28... 55

38... 55 74... 58 ½

84... 50 60... 51

30... 55 ½ 38 Morata... 51

34... 52 ½ 150... 57

34... 53 26... 49

50... 56 32... 48

54... 57 32... 45

30... 56 46... 54

35... 56 ½ 40... 57 ½

83... 53 75 Ciempzo... 53 ½

70... 63 100... 54

70... 61 20... 51

38... 60 160... 52

70... 52 84... 52 ½

Total... 2.595 fanegas.

Quedan por vender 2.836

Precio máximo... 63 ¾

Idem mínimo... 48

Idem medio... 55,22

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 18 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de Febrero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-95 c.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-29.

Idem del Banco de España, id., 189-50 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

Londres 4 90 días fecha, 50-40 p.

París 4 8 días vista, 5-23.

Table with columns: Plaza del reino, Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various provinces and their respective damages and benefits.

BOLSA DE PARIS. Febrero 17 de 1859. Table with columns: Fondos franceses, Españoles, Consolidados. Lists financial data for French, Spanish, and consolidated funds.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

El Licenciado D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza a Florentina Pando.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada por el Escribano de número del crímen D. Jorge Robles.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. José María, se anuncia por medio del presente el extravío de los conocimientos de la partida de presas siguientes:

Otro del mismo Maestro, y de 2.289 pesos, de cuenta y riesgo del citado Lemonauría.

D. Carlos Gómez Durán, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por imposibilidad física del nombrado en comisión.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jónca de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por mí el infrascrito Escribano, y a voluntad de su dueño, se saca a pública subasta una buenta con casa, cuadra y cochera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 20 días a D. Andrés Vizcaino y Aguirre.

D. Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, y con la consideración de Juez de término.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José García, vecino de Valladolid, para que en el término de 30 días a contar desde la fecha en que tenga efecto la publicación de este anuncio, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza a responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de un caballo de la pertenencia de Frutos Puente.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Juez de primera instancia del partido de Segura.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Febrero de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA. Continuation del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de organización y atribuciones del Consejo de Estado.

Consejero Real ordinario. Ministro o Fiscal de alguno de los Tribunales expresados en el artículo anterior.

Fiscal del Consejo de Estado, ó del antiguo Real. Secretario del Consejo de Estado.

El Sr. MATA Y ALOS: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Al tiene V. S.

El Sr. MATA Y ALOS: Entiendo que la palabra cargos está perfectamente aplicada a todos los funcionarios públicos a que se refiere, menos a los Tenientes generales, porque esta dignidad es cargo, sino empleo de manera que aquí hay un defecto de locución.

El Sr. CALONGE: Segun la teoría de la comisión, resulta que no habria ningun Teniente general que no pudiera ser nombrado Consejero: puesto que como Mariscales de Campo, y acumulando los años de uno y otro empleos, todos se hallarian en el caso de serlo.

El Sr. CALONGE: Es mucha la perspicacia de la comisión. Indudablemente hay infinitos Mariscales de Campo que no han servido los cargos que se indican; pero ahora digo que probablemente este caso no tendria aplicación.

El Sr. CALONGE: Segun la teoría de la comisión, resulta que no habria ningun Teniente general que no pudiera ser nombrado Consejero: puesto que como Mariscales de Campo, y acumulando los años de uno y otro empleos, todos se hallarian en el caso de serlo.

El Sr. CALONGE: Es mucha la perspicacia de la comisión. Indudablemente hay infinitos Mariscales de Campo que no han servido los cargos que se indican; pero ahora digo que probablemente este caso no tendria aplicación.

El Sr. CALONGE: Es mucha la perspicacia de la comisión. Indudablemente hay infinitos Mariscales de Campo que no han servido los cargos que se indican; pero ahora digo que probablemente este caso no tendria aplicación.

El Sr. CALONGE: Es mucha la perspicacia de la comisión. Indudablemente hay infinitos Mariscales de Campo que no han servido los cargos que se indican; pero ahora digo que probablemente este caso no tendria aplicación.

El Sr. CALONGE: Es mucha la perspicacia de la comisión. Indudablemente hay infinitos Mariscales de Campo que no han servido los cargos que se indican; pero ahora digo que probablemente este caso no tendria aplicación.

Obispos y Arzobispos; pero habiendo de incluir a los individuos del Tribunal de las Ordenes, pensamos que no era justo dejar fuera otro superior, cual es el de la Rota.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para una cuestion incidental: y me valgo de este medio, para pedir a la comisión una explicacion sobre el artículo que vamos a votar.

